



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIODICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

(Gaceta 28 Octubre 1871.)

Excmo. Sr.: En Real orden de 31 de Enero de este año se dijo por este Ministerio lo siguiente:

«Ha llamado la atención del Rey (Q. D. G.), que no obstante lo terminantemente mandado en la Real orden de 16 de Setiembre de 1867, que entre otras cosas prohíbe que en ningun caso ni por ningun motivo se hagan colectivamente por cuerpos demostraciones que ocasionen desembolsos á los Jefes y Oficiales, son muy frecuentes los casos que ocurren de esta indole, contrarios en un todo á los escasos haberes de los subalternos y demás individuos de tropa, y á los severos principios en que se funda la disciplina del ejército; y deseando S. M. que estos abusos no se repitan, ha tenido por conveniente prohibir terminantemente y en absoluto todo obsequio ó regalo colectivo de inferiores á superiores, esperando de la rectitud y carácter de los Jefes que evitarán por los medios de que disponen tales obsequios si en algun caso se intentaran hacer á pesar de lo que expresamente se previene.»

Y S. M. ha tenido á bien disponer que se recuerde el exacto cumplimiento de este mandato, como lo verifico de su Real orden; debiendo manifestar á V. E. que por mi parte estoy dispuesto en no tolerar en manera alguna acto cualquiera que tienda á faltar á lo prevenido en la disposicion que queda trascrita. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Octubre de 1871.—Bassols.

Señora...

Exmo. Sr.: Establecidas por Real decreto de 23 del actual las reglas á que deben sujetarse las colocaciones en cuerpo de los Jefes y Oficiales que en las diferentes armas é institutos del ejército se hallen de reemplazo ó excedentes, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que, á fin de que no sufran interpretaciones las reglas citadas, se entiendan únicamente aplicables para cubrir las vacantes que no correspondan al turno reglamentario de ascenso por antigüedad, prevenido en el decreto de 30 de Julio de 1866, que respecto á este punto y hasta nueva resolucioen se considerará vigente.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á



V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1871.  
—Bassols.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente:

«Enterado el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que V. E. dirigió á este Ministerio en 9 de Agosto próximo pasado consultando si las modificaciones que previene la Real orden de 23 de Mayo último afectan únicamente á los escudos de las banderas reales ó comprende tambien á los de las banderas nacionales; S. M., conforme con el parecer del Director de Administracion militar de 4 del actual, ha tenido á bien resolver que no teniendo más que dos cuarteles de castillo y de leon los escudos de las banderas nacionales, no es aplicable á ello la variacion de sustituir la cruz de Saboya á las flores de lis como dispone la Real orden citada; debiendo entenderse que solo se refiere á los escudos reales.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1871.—El Subsecretario, Victoriano de Ameller.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo siguiente:

Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. fecha 14 de Setiembre último, referente á que el Ayuntamiento de Vigo ha procedido á la aplicacion de la ley de arbitrios municipales á los militares en activo servicio, S. M. se ha dignado disponer manifieste á V. E. que están relevados de todo impuesto directo municipal sobre sueldos los militares en actividad, tanto por no reunir la cualidad de vecinos, cuanto por el descuento que se les hace á sus haberes para soportar los gastos del Estado, así como tambien por las cédulas de vecindad, de que están obligados á proveerse con el mismo objeto; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que se dé el competente traslado de esta soberana disposicion á los Ministerios de Gobernacion y Hacienda á fin de que estos centros den conocimiento de la anterior resolucion á las Autoridades competentes.

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. mu-

chos años. Madrid 18 de Octubre de 1871.—El Subsecretario, Victoriano de Ameller.

Señor.....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo siguiente:

«S. M. el Rey se ha enterado de lo manifestado por el Ministerio de Hacienda acerca de la imposibilidad de abonar pluses á las tropas que auxilian el cobro de los impuestos por no existir crédito legislativo á que cargar los gastos, y expresando que se pedirá autorizacion á las Cortes para que puedan imponerse como recargos á los pueblos ó contribuyentes que resistan el pago de las cuotas de contribucion legalmente establecidas.

En su vista, teniendo en cuenta que si bien se conoce la necesidad del abono de los pluses acordados por este Ministerio en Real orden de 6 de Mayo del presente año, se ha de retardar aun largo tiempo su abono, pues para ello hay que aguardar á que las Cortes concedan la autorizacion que se propone pedir el de Hacienda:

Vistas las repetidas reclamaciones producidas por los Capitanes generales de los distritos sobre la necesidad de que se satisfaga el plus á las fuerzas destinadas al indicado servicio:

Considerando que estas reclamaciones y los pluses que con tal motivo se señalaron en la Real orden citada de 6 de Mayo están justificadas por el mayor coste que tienen los ranchos cuando las tropas se hallan en marcha, sobre todo cuando van en pequeñas fracciones, y por lo que sufre el calzado y prendas de masita del soldado empleado en tal objeto:

Considerando que justificada la necesidad de estos pluses, no debe pagarlos el presupuesto de Guerra, sino el de Hacienda, que es para quien se presta el servicio:

Y considerando que no es posible retardar más el abono de los referidos pluses por los graves perjuicios que se siguen á las fuerzas que debían percibirlos;

S. M. se ha servido disponer lo siguiente:

1.º A las partidas del ejército que se empleen en auxiliar el cobro de las contribuciones se les abonará el plus marcado en la ya citada resolucion de 6 de Mayo, ó sea 50 céntimos diarios de peseta á los sargentos, 37 y medio á los cabos, 25 á los soldados.

2.º Las Autoridades militares, cuando las de Hacienda pidan auxilio del ejército para el cobro de los impuestos, nombrarán las partidas que se necesiten, atendiendo á que lleven la fuerza pu-



ramente precisa para el buen desempeño de su cometido.

3.º Para justificar debidamente el tiempo que cada partida emplea en este servicio se expedirán por los Recaudadores de contribuciones certificados que expresen, con distinción de clases, las fuerzas que les hayan acompañado, cuerpos á que pertenezcan y número de días que hayan estado ocupados en auxiliar la recaudacion, contando hasta el de su regreso al punto de partida, y cuyos documentos llevarán el V.º B.º de la Autoridad militar de la respectiva provincia.

Y 4.º Por la Administracion militar se abonarán desde luego los pluses que por tal concepto se devenguen con cargo al capítulo 29 del presupuesto de Guerra, pero por cuenta del de Hacienda, á cuyo Ministerio deberá remitir mensualmente nota de las cantidades satisfechas por este concepto, á fin de que en su día pueda hacerse el oportuno reintegro al presupuesto de Guerra.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1871.—El Subsecretario, Victoriano de Ameller.

Señor.....

(Gaceta 29 Octubre 1871.)

#### DECRETO.

De conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en disponer que se haga extensivo á la clase de Oficiales generales lo prevenido en mi Real orden de 14 del actual respecto á que siempre que se otorgue el ascenso ó alguna otra ventaja en la carrera á cualquier Jefe del ejército, se publique al pié del decreto ú orden de concesion una reseña histórica de los servicios y vicisitudes del recompensado ó ascendido, y que la publicacion tenga lugar en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Amadeo.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Bassols.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta al Rey del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las irregularidades que se advierten en el planteamiento del nuevo sistema monetario, de cuyo expediente resulta:

Que Francia, Bélgica, Italia y Suiza, por convenio de 23 de Diciembre de 1865, establecieron un sistema monetario uniforme bajo la unidad del franco, dejando á las demás naciones facultad de adherirse á este convenio por el artículo 12 del mismo.

Que Inglaterra, Rusia, Austria, Prusia y los Estados-Unidos no se adhirieron á este Convenio, reservándose estudiar detenidamente la cuestion:

Que por virtud de las conferencias celebradas en París en 1867 para discutir la cuestion monetaria, se aplazó, á propuesta de la Direccion del Tesoro y del Consejo de Estado, la adhesion de España al Convenio hasta conocer las decisiones de Inglaterra y Portugal:

Que por decreto de 19 de Octubre de 1868 se adoptó el sistema de la Convencion de París de 23 de Diciembre de 1865 sin aguardar la resolucion de las grandes naciones, cuando solo estaba aceptado por aquellas cuyo sistema monetario, ó era exactamente igual al francés, ó no influa de una manera formal en la cuestion:

Que en 8 de Noviembre de 1869 el Gobierno francés abrió nueva informacion acerca de las ventajas de acuñar la moneda de 25 francos de oro abandonando el tipo de plata, con objeto de facilitar el ingreso de Inglaterra y los Estados-Unidos en la Convencion, llegando á establecerse un sistema monetario universal:

Que por virtud de esta informacion, cuyo resultado podia ocasionar modificaciones en el sistema del Convenio de 1865, la Direccion del Tesoro y la Junta de Moneda propusieron diferir la reforma general en diversos puntos:

Que por Real orden y Real decreto de 15 y 21 de Marzo de 1870 se resolvió la acuñacion de las monedas de oro y plata, creando la moneda de 25 pesetas en sustitucion de la de 20, y la recogida y reacuñacion de las monedas acuñadas desde 1848, abonando el Tesoro el premio de uno y medio por 100 por las de oro y de medio por 100 por las de plata:

Que no teniendo el Tesoro la cantidad disponible por una suma que se estimaba en 20 millones de pesetas para proceder á la recogida de la antigua moneda, faltando en la Fábrica los elementos necesarios para acuñar la nueva, debiendo el Tesoro recibir barras de oro, que tendria que inmovilizar sin poder satisfacer sus obligaciones, encontrando defectuoso el busto de la nueva moneda y manifestándose resistencia á recibirla, á menos que se entregase como pasta, se acordó por Real orden de 15 de Setiembre de 1871, dictada de conformidad con el Consejo de Ministros; abrir concurso para grabar nuevos cuños, man-

dando entre tanto acuñar la moneda de oro con arreglo á la ley de 1864 y con los cuños de aquella época.

Que se han acuñado hasta 30 de Setiembre último 74 millones de pesetas en monedas de plata y 8 millones en monedas de bronce, con arreglo al nuevo sistema, aumentando diariamente esta fabricacion:

Que España acuña la plata y el bronce con arreglo á la Convencion de París, y el oro, que es la moneda fundamental por excelencia, lo acuña segun la ley antigua, situacion anómala é insostenible que podria ocasionar graves conflictos;

Y que S. M. el Emperador de Alemania, en el discurso de apertura del Parlamento, al ocuparse de la cuestion monetaria, declara textualmente:

«El arreglo de la cuestion monetaria que la »Constitucion somete al Imperio ha despertado »hace muchos años la solicitud de los Gobiernos »y excitado el interés de la poblacion. He creido »llegado el momento de echar los cimientos para »esa organizacion, en atencion á que se ha hecho »posible un arreglo de la cuestion monetaria que »abrace toda la Alemania, y á que la situacion »económica, bajo este punto de vista, nunca ha »sido más favorable que hoy.—El Consejo federal »se ocupa en examinar un proyecto de ley que »debe crear desde luego una moneda, de oro susceptible de ser puesta en circulacion, y establecer las bases de una organizacion monetaria comun á toda la Alemania:»

En su vista, y considerando que urge adoptar una solucion que haga compatible la circulacion simultánea de las diversas monedas, y resolver si ha de continuarse, aplazarse ó abandonarse la reforma:

Considerando que no se adhirieron á la Convencion de París, Inglaterra, los Estados-Unidos, la Alemania del Norte, Rusia y Austria, de donde resulta que fuera de las naciones cuyas monedas eran iguales á la francesa, ó no influyen decisivamente en la cuestion, solo adoptó España aquel Convenio:

Considerando que si los conflictos, perturbaciones y dificultades que siempre ocasiona la alteracion de la moneda tradicional de un país serian compensados con la inmensa ventaja que resultaria de la creacion de una moneda universal, no sucede así en el caso presente, puesto que grandes naciones europeas y americanas sostienen sus antiguas monedas, preparándose otras á realizar la reforma sobre bases aun no determinadas:

Considerando que si estas naciones adoptan al fin distintas bases de las convenidas en París, España se hallaria dentro de poco tiempo en la ne-

cesidad de alterar de nuevo el sistema monetario apenas establecido, renaciendo por consecuencia las dificultades y conflictos actuales:

Considerando que alterada la ley de la moneda por virtud de aquel Convenio, ha disminuido su valor intrínseco, mientras que el valor legal continúa siendo el mismo, de donde resulta que el Estado habrá perdido al realizar todos los impuestos, ganado al pagar las obligaciones fijas por un valor legal que no es el intrínseco, y sufrirá pérdida tambien al pagar las obligaciones que son consecuencia de contratos, porque se elevarán en el porvenir, buscando la relacion exacta con el valor real de la moneda:

Y considerando que todas estas cuestiones, ya se las considere bajo el punto de vista de la creacion de una moneda universal, ya bajo el de la situacion creada por el principio de ejecucion que ha tenido el decreto reformando nuestro sistema monetario, ya bajo el de las dificultades que ofrece su continuacion, su aplazamiento ó su abandono, exigen un estudio detenido, imparcial y concienzudo;

S. M. se ha servido mandar que sin perjuicio de que se lleve á efecto el concurso para grabar nuevos cuños por si se creyese oportuno continuar la reforma y de proseguir por de pronto la acuñacion del oro con arreglo á la ley de 1864, segun lo dispuesto en la Real orden dictada de acuerdo con el Consejo de Ministros en 15 de Setiembre último, se constituya una Junta de que V. I. formará parte, compuesta de cuatro Senadores, cuatro Diputados, dos individuos de la de Moneda, y las personas de reconocida competencia que el Gobierno designe, que examinando todos los antecedentes de la cuestion, proponga á este Ministerio las resoluciones que estime acertadas, debiendo la Junta elegir su Presidente y Secretario, y pudiendo pedir cuantos datos estime oportunos, que le serán facilitados sin demora por las oficinas correspondientes.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Octubre de 1871.—Angulo.

Sr. Director general del Tesoro público.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

*Habitantes de esta provincia:*

Las circunstancias por que atraviesa la política en nuestra patria, hacen que al tomar posesion del cargo de Gobernador civil de esta provincia



tan heroica, tan leal, estime como un deber, despues de saludaros, el dirigiros la palabra.

Os diré brevemente lo que en el terreno político y administrativo creo provechoso para el bienestar de los pueblos.

Perfectamente identificado con la politica progresista democrática del Gobierno de S. M., mis aspiraciones son las suyas, mi credo el del partido en que milité desde mi adolescencia, robustecido con los principios inconcusos de la Constitucion de 1869 con un desenvolvimiento progresivo, pero prudente, para no exponernos á perder las conquistas que tantos desvelos y trabajos nos han costado, las que defenderemos y conservaremos á todo trance.

Educado en la escuela liberal, debeis juzgar que tengo un amor entrañable á la libertad, y por su criterio resolveré todas las cuestiones que á mí competan; protegeré la libertad en todas y cada una de sus manifestaciones; garantizaré el uso legitimo de los derechos individuales; mantendré la mútua tolerancia de las opiniones dentro de la esfera legal, impidiendo á la par que unas se sobrepongan á las otras por los medios ilicitos; y últimamente, como hombre de ley, administraré la justicia con imparcialidad y rectitud sin consideracion á partidos, clases ni personas: mas para conseguir cuanto os he manifestado, zaragozanos, necesito vuestra confianza y vuestro franco y leal apoyo; creo que lo obtendré, pues conozco vuestra proverbial honradez desde mi juventud, porque en esta capital me enseñasteis á amar la libertad á la vez que mis doctos profesores me iniciaban en las ciencias de la Filosofía y del Derecho; y no dudeis que con vuestro concurso mi administracion será de utilidad y provecho á esta noble y liberal provincia.

Zaragoza 1.º de Noviembre de 1871.—Vuestro Gobernador, Pedro Agustin Herrero.

CIRCULARES.

ORDEN PÚBLICO.

—Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la averiguacion del paradero de una yegua cuyas señas se citarán; pasándola, si fuere habida, al Sr. Alcalde de Fuentes de Ebro, dándome cuenta.

Zaragoza 31 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

*Señas de la yegua.*

Cerrada, alzada ocho palmos, pelo castaño, con

fuego en los costillares y aparejo con cincha de correa.

Los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del soldado desertor del primer regimiento de marina Victoriano Perez Martinez, cuyas señas se manifiestan á continuacion; poniéndole, si fuese habido, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 31 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

*Señas del Martinez.*

Hijo de José y Joaquina, edad 27 años, natural de Zaragoza, estatura un metro 650 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna, color sano.

Recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de Pablo García y Marin (a) Ojicos y Miracielos, presunto autor del homicidio perpetrado en la persona de Melitona N.; poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Agreda, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

*Señas del Marin.*

Estatura más que regular, color bajo, más bien moreno, barba negra no muy cerrada, de vista cruzada, edad como 40 años; viste pantalon ancho color pardusco azulado, algo usado, chaqueta de paño pardo, faja morada, pañuelo de algodón de cuadros en la cabeza, calzado de abarcas sin curtir.

SECCION DE FOMENTO.—*Aguas.*

De conformidad con lo prescrito en el reglamento orgánico de los Sindicatos de riegos dependientes del Canal Imperial, he dispuesto se publique en este periódico oficial la lista ó relacion que á continuacion se inserta de los propietarios regantes elegibles para el cargo de Sincicos en el bienio de 1872-73 que ha de formar el Sindicato de Gallur, á fin de que durante el plazo de diez dias puedan los interesados aducir las oportunas reclamaciones.

Zaragoza 29 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

SINDICATO DE RIEGOS DE GALLUR.

Regantes que, con arreglo al art. 13 del reglamento del mismo, pueden ser elegidos Síndicos por pagar las cuotas siguientes:

	Pesetas. Cs.
D. Miguel Hipólito de Val.....	1.457'17
Pablo Maria Ena.....	741'26
Antonio Baigorri.....	660'49
Juan Cunchillos.....	470'18
Ignacio Inza.....	398'37
Santiago Gotor.....	377'75
Savino de Navas.....	306'44
Carmelo Petinto.....	261'38
Gregorio Gutierrez.....	258'24
Enrique Sinués.....	212'93
José de Navas.....	200'81
Manuel Aladren.....	194'38
Raimundo Benedi.....	222'57
Francisco Ferrandez.....	179'07
José Mareca.....	159'54
Vicente Oliver.....	182'92
Mariano Pumel.....	152'35
José Bellido.....	150'87
Mariano de Val.....	193'21
Clemente Zapata.....	148'63
Cristóbal Lopez.....	146'43
Miguel Cunchillos.....	163'24
Pedro Beltran.....	126'13
Roque Ibañez.....	126'96
Francisco de Sola.....	110'44
Joaquin Castillo.....	125'13
Martin Sagardoi.....	147'44
Manuel Ibañez Sola.....	103'66
Remigio Dargallo.....	108'16
Joaquin de Sola.....	108
Saturnino Marquina.....	94'55
Félix Puy.....	90'75
Mariano Bea, mayor.....	106'73
Ramon Zapata.....	86'40
José Omedas.....	129'18
Manuel Burbano.....	73'50
Vicente Zapater.....	72
Buenaventura Cuadal.....	67'29
Joaquin Cerdan.....	66'92
Mariano Ferrer.....	73'57
Tomás Sancho.....	65
José Lopez.....	73'47
Dionisio Bueno.....	62'25
Francisco Rodríguez.....	58'88
Marcos Genzor.....	67'95
Gregorio Pardo.....	53'41
Alejandro Asin.....	50'16
Juan Maneno.....	53'25
Antonio Aguilar.....	50

Gallur 25 de Octubre de 1871.—El Director, Miguel Hipólito de Val.

Negociado 3.º—QUINTAS.—SEGUNDA RESERVA.

Para dar cumplimiento á la circular del Ministerio de la Gobernacion llamando á los mozos sujetos á la segunda reserva sorteados en el año actual, he tenido á bien señalar, de acuerdo con la Comision provincial, para la vista de las exenciones pendientes de reclamacion, los dias que á continuacion se expresan á las nueve de la mañana:

Dia 9 de Noviembre próximo, Zaragoza y su partido.

Dia 10, partido de La Almunia.

Dia 13, partidos de Calatayud y Caspe.

Dia 15, partidos de Ateca y Belchite.

Dia 16, partidos de Sós y Ejea.

Dia 17, partidos de Daroca y Pina.

Dia 18, partidos de Tarazona y Borja.

Lo que he dispuesto publicar en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los señores Alcaldes de esta provincia, y tenga el debido cumplimiento en la parte que les corresponde.

Zaragoza 30 de Octubre de 1871.—El Gobernador interino, Mariano Arredondo.

SECCION QUINTA.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de cien pesetas, el aprovechamiento de cuatro mil kilogramos de regaliz que pueden obtenerse en la arboleda Mejana del pueblo de Cabañas.

La subasta tendrá lugar á las doce la mañana del dia 10 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del señor Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 22 de Octubre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de trescientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de pastos del monte Mosomero, del pueblo de Alpartir.



La subasta tendrá lugar á las doce y media del dia 10 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaria de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 21 de Octubre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

En virtud de autorizacion concedida por el señor Gobernador civil de esta provincia, se saca á pública subasta, bajo el tipo de mil doscientas cincuenta pesetas, el aprovechamiento de trescientos mil kilógramrs de leña carbonizable de encina del monte Mosomero, partidas Hoyas de Valdespino y Valdeciruejo, del pueblo de Alpartir.

La subasta tendrá lugar á las doce de la mañana del dia 10 de Noviembre próximo en la Casa Consistorial del pueblo, bajo la presidencia del Sr. Alcalde é intervencion del empleado del ramo que oportunamente se designará.

En la Secretaría de la municipalidad obrará con la debida anticipacion el expediente y pliego de condiciones que corresponden á este aprovechamiento, para que puedan ser examinadas por los que deseen tomar parte en aquel acto.

Zaragoza 21 de Octubre de 1871.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Bragat.

## COMISARÍA DE GUERRA DE ZARAGOZA.

### *Inspeccion de Hospitales:*

El Comisario de Guerra, Inspector del Hospital militar de esta ciudad,

Hace saber: Que el dia 13 del mes de Noviembre próximo, de once y media á doce de la mañana, tendrá lugar en la Contraloria del citado Hospital una subasta para contratar el abastecimiento de fideos finos de primera clase, bajo las bases que expresa el pliego de condiciones que se hallará todos los dias en el referido establecimiento á disposicion del que guste enterarse.

Zaragoza 30 de Octubre de 1871.—Juan Mira.

D. Julio Alvarez, Comisionado ejecutor de contribuciones atrasadas.

Hago saber: Que para pago de débitos al Ayun-

tamiento de Monterde por el impuesto personal, correspondiente al año económico de 1869-70, se sacan á pública subasta las fincas embargadas á contribuyentes morosos, cuyo pormenor de linderos, cabida y tasacion se menciona en los edictos fijados en la Casa Consistorial de este pueblo.

La subasta se celebrará el 6 de Noviembre ante el Sr. Juez municipal.

Monterde 16 de Octubre de 1871.—El Comisionado, Julio Alvarez.

## SECCION SEXTA.

El reparto provincial y municipal de este pueblo correspondiente al año económico de 1871-72 se halla de manifiesto en la Casa Consistorial por término de cinco dias, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y reclamar de agravio durante dicho término.

Fuentes de Giloca 29 de Octubre de 1871.—El Alcalde, Francisco Lozano.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### *Zaragoza.—Pilar.*

D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del refrendatario penden autos instados por José Arroyo y Pelegrin, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador sustituto D. Mariano Oliver, en solicitud de declaracion de pobreza para litigar el Arroyo con su convecino Agustin Albalat, y que tramitados dichos autos con el Promotor fiscal y con los estrados del Juzgado por la rebeldía de Albalat, puestos en estado, he dictado en aquellos con esta fecha la siguiente:

«*Sentencia.*—En la ciudad de Zaragoza á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno; el Sr. D. Estanislao Rebollar Villarejo, Juez de primera instancia del distrito del Pilar, habiendo visto estos autos instados por el Procurador sustituto D. Mariano Oliver en nombre de José Arroyo y Pelegrin, de esta vecindad, sobre que se declare á este pobre para litigar con Agustin Albalat; y

Resultando que dicho Procurador, en escrito de dos de Julio de este año, solicitó se recibiese informacion de testigos acerca de los extremos que

insertaba, para acreditar que su principal el José Arroyo era pobre, y que como tal se le asistiese y defendiese en el litigio que intentaba incoar, por hallarse comprendido en el título quinto de la ley de Enjuiciamiento civil;

Resultando que de dicho escrito se confirió traslado por término de seis días al Agustín Albalat y al Promotor fiscal, y tan solo lo evacuó este sin oposición, dando lugar aquel á que se le acusara la rebeldía, como se le acusó;

Resultando que recibido el incidente á prueba por término de doce días, dentro de ellos y con citación del Promotor fiscal y del Albalat en estrados, el José Arroyo acreditó: primero, que no poseía bienes ni rentas de clase alguna; segundo, que se mantiene del producto de un jornal eventual y no diario, como braceró del campo, y con lo poco que le produce ó gana su mujer con la venta de pescado, y tercero, que hasta el día no ha pagado cuota alguna de contribución territorial ni industrial;

Considerando que se halla completamente probada la pobreza de José Arroyo y Pelegrin, pues que no paga contribución alguna, ni posee bienes ni rentas, viviendo de un jornal eventual y de lo que su mujer gana con la venta de pescado, que escasamente llega, unido al jornal del Arroyo, para cubrir las necesidades de la casa, ó sea para la manutención de ambos, hallándose por lo tanto comprendido en el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil;

Visto el precedente escrito del Promotor fiscal, S. S., por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba á José Arroyo y Pelegrin pobre para litigar, y por lo tanto con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos por el artículo ciento ochenta y uno de la ley de Enjuiciamiento civil, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la ley citada.

Así por esta su sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa, lo pronunció, mandó y firmó el Sr. Juez, de que doy fé.—Estanislao R. Villarejo.—Ante mí, Tomás Lorbés.

Y conforme á lo acordado para la publicación de la preinserta sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se libra el presente.

Dado en Zaragoza á veintiocho de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—Estanislao R. Villarejo.—Por su mandado, Tomás Lorbés.

## SECCION NO OFICIAL.

Sigue publicándose con notable éxito por los Sres. García y Manzanares, editores de Madrid, la importante obra de César Wal, titulada *Guía Meteorológica de España*, que, según informes, cuenta con un crecidísimo número de suscriptores. Las entregas que acaban de repartirse contienen preciosos datos de gran interés no solo para el comercio si que también para los Ayuntamientos y demás autoridades locales y empleados en todos los ramos.

## ANUNCIOS.

### FERIA EN ATECA.

Del 18 al 24 del mes de Noviembre tendrá lugar una feria de ganados y cereales en la villa de Ateca.

Su buena posición topográfica, las vías de comunicación y sus abundantes alojamientos, hacen esperar sea muy concurrida. Habrá también corridas de toros y novilladas, y otras varias distracciones. (6)

### TRATADO TEÓRICO Y PRÁCTICO

### DE LAS ENFERMEDADES DE LOS OJOS.

Por L. WECKER, doctor en medicina de las facultades de Würzburg y de París, profesor de clínica oftalmológica, caballero de la Legión de honor, comendador de número de la orden de Carlos III, médico-oculista de la casa Eugenio-Napoleon.—Obra premiada por la Facultad de medicina de París (premio Chateauvillard). Segunda edición. Revista, corregida y aumentada, con 10 planchas por los artistas Donon y Kraus, y un gran número de figuras intercaladas en el texto. Traducida al español, y aumentada con más de un tomo de notas originales y gran número de grabados, por el doctor D. Francisco Delgado Jugo, antiguo jefe de la clínica oftalmológica del doctor Desmarres, de París, médico oculista de la Beneficencia municipal de Madrid, y profesor de oftalmología. Madrid, 1870-1871. Tres magníficos tomos en 8.º

Se halla de venta en la Librería extranjera y nacional de D. Carlos Bailly-Baillière, plaza de Topete, núm. 10, Madrid.—En la misma librería hay un gran surtido de toda clase de obras nacionales y extranjeras; se admiten suscripciones á todos los periódicos, y se encarga de traer del extranjero todo cuanto se le encomiende en el ramo de librería. Gran surtido de Almanagues y Calendarios para 1872 españoles y extranjeros.

IMPRENTA PROVINCIAL.